



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA**

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO

COMITENTE(S): JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Radicación el comitente: 11001-31-03-039-2023-00276-00.

Radicado de este despacho: 08-520-40-89-001-2024-00009-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le comunico que 16 de enero de 2024, vía correo electrónico fue recibido DESPACHO COMISORIO No. 033/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, librado por el Juzgado JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles (excepto vehículos y establecimientos de comercio) que se ubican en la CALLE 3 No. 7-112 del PALMAR DE VARELA (ATLANTICO), que sean de propiedad del demandado WILMAR RAFAEL MALDONADO SALAS. Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal o a la Inspección de Policía del ciado municipio. Límitese la medida a la suma de \$350.000. 000.oo. Se otorga la facultad al comisionado para que designe al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la cantidad equivalente a 9 salarios diarios mínimos legales vigentes a la fecha en que se realice la diligencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del P., se le adjunta copia auténtica del auto como de los insertos pertinentes. Por otra parte, por no haber adjuntado el auto indicado, previo requerimiento, el 18 de marzo de 2024, vía correo institucional, se nos remite nuevamente despacho comisorio por parte de Finanzauto, se aporta copia del auto d fecha 16 de noviembre de 2023. Igualmente le informo que el mencionado despacho comisorio, se radico en este despacho con el numero: 08-520-40-89-001-2024-00009-00. A su despacho para que se sierva proveer. Palmar de Varela (Atl.), diez (10) de abril 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, diez (10) de abril 2.024

Visto el informe secretarial que antecede y constatada la referida Comisión, este despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: Aprehéndase el conocimiento del DESPACHO COMISORIO No. 033/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, librado por el Juzgado JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

SEGUNDO: Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia para cargo de secuestre al señor AHUMADA AHUMADA JAVIER AUGUSTO, para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles (excepto vehículos y establecimientos de comercio) que se ubican en la CALLE 3 No. 7-112 del PALMAR DE VARELA (ATLANTICO), que sean de propiedad del demandado WILMAR RAFAEL MALDONADO SALAS, según DESPACHO COMISORIO No. 033/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, librado por el Juzgado JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA y para lo cual se le fijan como honorarios la cantidad equivalente a 9 salarios diarios mínimos legales vigentes a la fecha en que se realice la diligencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del P., se le adjunta copia auténtica del auto como de los insertos pertinentes.

TERCERO: Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito. Hágase saber al nominado que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de la presente designación no comparece a notificarse, será relevado



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PALMAR DE VARELA**

inmediatamente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 48 y en el artículo 49, inciso segundo, del CGP.

CUARTO: Una vez posesionado el secuestre, subcomisiónese al señor Alcalde Municipal de Palmar de Varela, con los insertos del caso, para que proceda a ejecutar la diligencia.

Líbrese para ello el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL-PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°. 15 NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 17/04/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO**

Radicado 08-520-40-89-001- 2024-00083-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE(S): UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADOS: DAYANA SOFIA CANTILLO VARGAS C.C. N°1043871826

LARRY SAITH CHILATRA VARGAS C.C. N°72315350

JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ MARTINEZ C.C. N° 72047112

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, a su despacho, demanda de la referencia, informando indicándole que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar, que junto con la demanda presentó la parte demandante. Palmar de Varela (Atlántico), de fecha ocho (8) de abril 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
PAVASECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) Palmar de Varela (Atlántico), de fecha ocho (8) de abril 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito medida cautelar que conjuntamente con la demanda elevare el apoderado de la parte demandante, la solicita el embargo y retención de los dineros que los aquí demandados: Dayana Sofía Cantillo Vargas C.C. N°1043871826, Larry Saith Chilatra Vargas C.C. N°72315350 José Alejandro Gutiérrez Martínez C.C. N° 72047112, tenga en los siguientes establecimientos bancarios: de la ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANISTMO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO FALLABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COOMEVA BANCO HELM BANK BANCO DEL ESTADO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX**, Encuentra el despacho, que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que los aquí demandados los señor DAYANA SOFÍA CANTILLO VARGAS C.C. N°1043871826, LARRY SAITH CHILATRA VARGAS C.C. N°72315350 JOSÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ C.C. N° 72047112 tengan en las siguientes entidades: **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANISTMO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO FALLABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COOMEVA BANCO HELM BANK BANCO DEL ESTADO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX**, limitando el embargo hasta la suma treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochenta y cuatro (\$39.463.084,M/L), siempre que dicho embargo, no afecte el monto mínimo de inembargabilidad, en virtud, de lo dispuesto lo dispuesto en la circular 60 del 9 de octubre de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

Calle 5, #4ª- 46, Local 2

PBX: 3885005 Ext. 6039, Celular: 3017244471---3017048881

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO**

**Segundo:** librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N.º.15** NOTIFICO A LAS PARTES LA  
PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 17/04/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO**

Radicado 08-520-40-89-001- 2024-00083-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE(S): UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADOS: DAYANA SOFIA CANTILLO VARGAS C.C. N°1043871826

LARRY SAITH CHILATRA VARGAS C.C. N°72315350

JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ MARTINEZ C.C. N° 72047112

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez., a su despacho, proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía, presentado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA a través del Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO e n representación legal en contra: Dayana Sofía Cantillo Vargas, Larry Saith Chilatra Vargas Y José Alejandro Gutiérrez Martínez radicado 08-520-40-89-001- 2024-00083-00 pendiente para admisión Sírvese proveer. Palmar de Varela(Atlántico), de fecha ocho (8) de abril 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) de fecha ocho (8) de abril 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la demanda de la referencia De los documentos que acompañan a la demanda se observa que obra como título valor una letra cambio 480 del 28 de junio del 2010 en la que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo cual se librará mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso, los artículos 621 y 761 del C de Co.

Por consiguiente, este despacho,

**RESUELVE.**

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de DAYANA SOFIA CANTILLO VARGAS, LARRY SAITH CHILATRA VARGAS Y JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ MARTINEZ, a favor de Universidad Metropolitana por las siguientes sumas de:

- a) VEINTISÉIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MIL PESO PESOS M.L. (\$26.308 723). Este saldo es exigible hasta el pago total de la deuda ya que la obligación se declaró de plazo vencido en el título letra de cambio N°480.

Segundo: Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación contenida por título valor letra de cambio hasta que se verifique su pago

Tercero: ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, para lo cual dispone del término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme el artículo 442 del mismo código, una vez notificado de la demanda conforme a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2.022

Cuarto: Dese el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Quinto Tener al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL  
JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO Nº.15** NOTIFICO A LAS PARTES LA  
PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 17/04/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



RADICADO :2024-00062

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE (S): BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho, proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar, presentada por la parte demandante junto con la demanda.

Palmar de Varela (Atlántico), sírvase proveer. Diez (10) de abril 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), diez (10) de abril 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito medida cautelar que conjuntamente con la demanda elevare el apoderado de la parte demandante, la cual versa sobre le embargo y retención de los dineros que el aquí demandado, ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALLABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO WWB S.A, BANCO UNION, BANCOLOMBIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCONPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, ESCS, BANCO PICHINCHA S.A., , BANCO FINANDINA S.A.

EL embargo del siguiente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-174125, de propiedad del demandado, ubicado en la calle 7a No 7-71 Palmar de Valera Librese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos De Soledad.

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengados por el demandado ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS identificada con cedula de ciudadanía No 8499163, como empleado de BAVARÍA S.A,

Por ser procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1, 9 Y 10 del artículo 593 del CGP, este despacho,

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que el aquí demandado señor ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS identificado de C.C No. 8.499.163, tenga en los siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALLABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO WWB S.A, BANCO UNION, BANCOLOMBIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCONPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, ESCS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA S.A, limitando el embargo hasta por la suma de chenta y siete millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos ML (\$87.883.466,), siempre que dicho embargo, no afecte el monto mínimo de inembargabilidad, en virtud de lo dispuesto en la circular 60 del 9 de octubre de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

**SEGUNDO:** Decretar EL Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS ubicado en la calle 7a No 7-71 Palmar de Valera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-174125,

Librese oficio a la oficina de registro Instrumentos Públicos De Soledad.



**TERCERO:** Decretar El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengados por el demandado ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS identificada con cedula de ciudadanía No 8.499.163, en calidad de empleado de la empresa BAVARÍA S.A, limitando el embargo hasta la suma de ochenta y siete millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos ML (\$87.883.466,5), oficiesse al pagador para haga los descuentos pertinentes

**CUARTO:** Notifique al acreedor Hipotecario BAVARIA Y CIA S.C A para que entro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Haga valer su crédito de acuerdo con lo señalado art 462 CGP y que, si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente. inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-174125, de propiedad del demandado, ubicado en la calle 7a No 7-71 Palmar de Valera

**QUINTO:** Por secretaria líbrese los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL  
JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.15** NOTIFICO A LAS PARTES LA  
PRESENTE PROVIDENCIA, HOY,17/04/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO

RADICADO :085204089001-2024-00062  
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE (S): BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS 8.499.163

INFORME SECRETARIAL

Señor juez., a su despacho, proceso Ejecutivo Singular la referencia presentado por el BANCO DE OCCIDENTE. S.A., a través de la entidad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, a su vez representada por el Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, contra, ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS indicándole que la demanda fue oportunamente subsanada. pendiente para admisión Sírvasse proveer. Palmar de Varela (Atlántico), de fecha diez (10) de abril 2. 024..

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVASECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal Palmar de Varela (Atlántico), de fecha diez (10) de abril 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue inadmitida por auto de fecha 14 de marzo; posteriormente el ejecutante subsana la demanda, aportando el documento requerido por lo que verificado que entre los documentos que acompañan a la demanda obra como título valor pagará 2T784822 del 20 de octubre de 2020, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unacantidad líquida de dinero, por lo cual se librará mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430, 431, 442 del Código General Del Proceso, los artículos 621 y 761 del C de Co.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE

- Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo del señor ARTURO FABIO DOMINGUEZ CHARRIS., a favor de Banco De Occidente S.A por las siguientes sumas de dinero:
- b) Por La Suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QINIENTO OCHENTA OCHO Y NOVENTA Y SIETE NUEVE MIL PESOS ML (\$58.588.979, oo) Este saldo es exigible desde el día 20 de febrero de 2024, fecha en que la obligación sedeclaró de plazo vencido.
- c) los intereses moratorios que se causen desde el 21 de febrero de 2024, y hasta su pago.

Segundo: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, la suma indicada, para lo cual dispone del término de cinco (5) días, una vez notificada la demanda conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301, 442 del Código General del Proceso o artículo 8º de la ley 2213 de 2.022

Tercero: Dese el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cuarto: Tener como apoderada judicial de la parte demandante a la entidad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a su vez representada legalmente por el Dr. JAVIER HERRERA GARCIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5, #4ª- 46, Local 2  
PBX: 3885005 Ext. 6039, Celular: 3017244471---3017048881  
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°. 15 NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 17/04/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



**RADICADO 2024-00076**  
**CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO MIXTO**  
**DEMANDANTE (S): YENNY LUZ QUIROZ GUTIERREZ**  
**DEMANDADO: MIGUEL ANONIO FONTALVO DE LA HOZ**

INFORME SECRETARIAL

Señor juez., a su despacho, proceso Ejecutivo mixto, presentado **YENNY LUZ QUIROZ GUTIERREZ** por través del Dr. Orel de Jesús Quiroz Gutiérrez, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, contra, **MIGUEL ANONIO FONTALVO DE LA HOZ** radicado 2024-00076, pendiente para admisión Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), de fecha diez (10) de abril 2.024

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) diez (10) de abril 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos la demanda será puesta en secretaria para que el demúdate la subsane por las siguientes razones

se demanda al señor **MIGUEL ANONIO FONTALVO DE LA HOZ**, cuando tanto en los títulos ejecutivos como el demás documento anexos hacen regencia al señor **MIGUEL ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ**

Otras inconsistencias: En el escrito de medidas cautelares numeral primero se hace referencia a la matrícula 040-127095 cuando el certificado de tradición indica 041 127095, así mismo en el numeral segundo se menciona la escritura 145 del 6 de abril de 2020, que contiene los linderos del inmueble ubicado en calle 13ª, No.2-65, cuando la que se aporta es la numero 562 del 21 de agosto de 2020

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del código general del proceso, se pondrá en secretaria para que se subsanen los defectos de que adolece la demanda

En mérito de lo expuesto este despacho,

Resuelve. Primero: Inadmitir, la demanda ejecutiva instaurado por **YENNY LUZ QUIROZ GUTIERREZ** contra **MIGUEL ANONIO FONTALVO DE LA HOZ**, a través de apoderado judicial

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto a la parte demandante para que sean subsanadas las fallas anotadas en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-PALMAR  
DE VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.15 NOTIFICO A  
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY  
17/04/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO

RADICADO 2024-00077  
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE (S): Alex De Jesús Quiroz Gutiérrez  
DEMANDADO: Rita Margarita Bolaño Domínguez

INFORME SECRETARIAL

Señor juez., a su despacho, Demanda de la referencia presentada 14 de marzo de 2024, por Alex De Jesús Quiroz Gutiérrez por través de apoderado judicial, Dr. Orel de Jesús Quiroz Gutiérrez, contra, Rita Margarita Bolaño Domínguez radicado, pendiente para admisión Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), de fecha diez (10) de abril 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA (ATLÁNTICO),  
diez (10) de abril 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos la demanda será puesta en secretaria para que el demandante la subsane por las siguientes razones

En el encabezamiento tanto de la demanda como en el escrito de medidas cautelares se menciona como demandada a Rita Margarita Bolaño Domínguez, cuanto el cuerpo de la demanda y documentos anexos se menciona a Rina Margarita Bolaño Domínguez

El nombre de RITA no es coherente con el de RINA, por lo que el despacho no sabe si la demandada es RINA o RITA

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del código general del proceso, se pondrá en secretaria para que se subsanen los defectos de que adolece la demanda

En mérito de lo expuesto este despacho,

Resuelve. Primero: Inadmitir, la demanda ejecutiva instaurado por Alex De Jesús Quiroz Gutiérrez contra a través de apoderado judicial

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto a la parte demandante para que sean subsanadas las fallas anotadas en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-PALMAR  
DE VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.15 NOTIFICO A  
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY  
17/04/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO

Radicado 08-520-40-89-001- 2024-00082-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE(S): UNIVERSIDAD METROPOLITANA.  
DEMANDADOS: RODINEMIR SARMIENTORUA C.C. N°72315679  
MELCHICEDETH BAUTISTA SARMIENTO VILLALBA C.C. N°3763380

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez., a su despacho, demanda Ejecutiva singular de la referencia presentada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA en calidad de endosataria de la entidad Metrofondo a través del Dr. LEONARDO ESTEBAN RUAOSORIO contra: RODIN EMIR SARMIENTO RÚA Y MELCHICEDETH BAUTISTA SARMIENTO VILLALBA pendiente para admisión Sírvase proveer. Palmar de Varela(Atlántico), de fecha ocho (8) de abril 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) de fecha ocho (8) de abril 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la demanda y sus anexos se acompaña a la demanda una letra cambio 502 del 28 de agosto de 2018 por la suma de 30 millones de pesos se solita se expida mandamiento de pago por la suma TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$13. 320.000). saldo de capital de dicha letra de cambio. Igualmente, por el pago de interés moratorio, hasta el pago total de la obligación,

**No obstante, el ejecutante no dice desde que momento se causan estos intereses moratorios, tratándose del cobro del saldo de capital, para saber desde que momentos estos, los demandados entraron en mora y por tanto saber desde cuando es exigible la obligación, por el saldo de capital cobrado**

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del código general del proceso, se pondrá en secretaria para que se subsanen los defectos de que adolece la demanda

En mérito de lo expuesto este despacho,

Resuelve. Primero: Inadmitir, la demanda ejecutiva instaurado por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra RODINEMIR SARMIENTORUA y MELCHICEDETH BAUTISTA SARMIENTO VILLALBA.

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto a la parte demandante para que sean subsanadas las fallas anotadas en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL  
JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°15 NOTIFICO A LAS PARTES LA  
PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 17/04/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO